

con una superficie aproximada de 930 hectáreas; y porción N^o 3, parte del sitio de Reparaderos, Distrito Catastral N^o 12, de la común de San Cristóbal, con una superficie aproximada de 200 hectáreas.

Párrafo.— Las parcelas no pertenecientes al Estado cuya expropiación, para los fines de utilidad pública ya indicados, se dispone en el presente Decreto, están comprendidas en el croquis de las porciones 1, 2 y 3 para el aislamiento de los terrenos de drenaje del río Mana, afluente al río Isa, aprobado por el Director General de Mensuras Catastrales el 29 de enero de 1945.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos y procedimientos que sean de lugar de acuerdo con la ley, para la adquisición de la extensión de terreno descrita anteriormente, en cuanto a las parcelas que no pertenezcan ya al Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2550, que crea las Juntas Supervisoras de Bienes Nacionales.— G. O. N^o 6237, del 11 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2550.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La supervisión de los bienes del dominio privado del Estado existentes en las diferentes Comunes de la República, estará a cargo de las Juntas que se prevén más adelante, y las cuales se denominarán Juntas Supervisoras de Bienes Nacionales.

Art. 2.— En las Comunes cabeceras de Provincia, las Juntas estarán integradas por el Gobernador Civil, el Síndico Municipal, el Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria y el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano; en las demás Comunes, por el Síndico Municipal, el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano y el Juez Alcalde.

Art. 3.— Las Juntas ya indicadas tendrán la facultad y el deber de inspeccionar todos los bienes del dominio privado

existentes en las Comunes de su respectiva jurisdicción, informando al Encargado General de Bienes Nacionales acerca de su estado o condición, así como de su integridad, recomendando las medidas que procedan para su cuidado, conservación o acondicionamiento, o para su limpieza y buen trato; y podrán también recomendar su traslado o su venta a particulares, cuando estimen que así conviene a los intereses del Estado.

Art. 4.— El Encargado General de Bienes Nacionales deberá poner a las Juntas en condiciones de saber cuáles son los bienes propiedad del Estado en sus respectivas jurisdicciones; y recíprocamente, las Juntas deberán informar a dicho funcionario de cualquier bien, tanto mobiliario como inmobiliario, que, según sus noticias, pertenezca al Estado o sobre el cual el Estado pueda alegar derecho de propiedad.

Art. 5.— La misión de las Juntas previstas por el presente Decreto no excluye el cumplimiento de las funciones de otros funcionarios a quienes la ley impone el deber de velar por la protección de los bienes del Estado, tanto del dominio privado, como del dominio público.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio tendrá a su cargo velar por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2551 que designa al Lic. J. M. Troncoso y al Señor J. M. Bonetti Burgos miembros de la Comisión Mixta de Abastos para la UNRRA en la República Dominicana.— G. O. No 6234, del 7 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2551.

Visto el Acuerdo Administrativo concluido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA) sobre el establecimiento de una Comisión Mixta de Abastos, que dice así:

“I. OBJETIVO:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República Dominicana, y con el fin de dirigir y administrar las operaciones necesarias para la adquisición y embarque de productos dominicanos para la UNRRA, se crea